



**ACUERDO N°29
CONSEJO DIRECTIVO
Julio 07 de 2020**

Por medio del cual se adopta el Reglamento para las Elecciones de Representantes profesoriales, estudiantiles y egresados a los Cuerpos colegiados de la Corporación Universitaria Remington

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 34 del Estatuto General de la Institución y por la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO

Primero. Que el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Segundo. Que la Corporación Universitaria Remington desde su creación ha considerado la participación de los estudiantes, docentes y egresados en sus estamentos como necesaria y pertinente en los procesos de toma de decisiones, desarrollando con ello, el artículo 86 de la Carta Magna.

Tercero. Que de acuerdo con el artículo 34, literal b) del Estatuto General de la Corporación Universitaria Remington, una de las funciones del Consejo Directivo es expedir los reglamentos de la Institución y específicamente los aplicables al personal docente y a los estudiantes y el de bienestar institucional.

Cuarto. Que la Corporación Universitaria Remington dentro de los procesos de cumplimiento de las condiciones institucionales descritas en el Decreto 1330 de 2019 y en especial en el artículo 2.5.3.2.1.3, relacionado con la *Estructura administrativa y académica*. Es el conjunto de políticas, relaciones, procesos, cargos, actividades e información, necesarias para desplegar las funciones propias de una institución de educación superior, la cual deberá demostrar que cuenta por lo menos con: a) gobierno institucional y rendición cuentas, b) políticas institucionales, c) gestión información y d) arquitectura institucional que soportan las estrategias, planes y actividades propias del quehacer institucional.

La institución deberá dar cuenta de:

Gobierno institucional y rendición de cuentas. institución deberá contar con un gobierno, entendido como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión bajo los principios de gobernabilidad y





gobernanza. Como marco de decisión deberá contar con el proyecto educativo institucional o lo que haga sus veces.

Para ello, la institución deberá establecer mecanismos para rendición cuentas en cabeza su representante y sus órganos de gobierno, capaces de responder e informar manera periódica y participativa el desempeño institucional. A su vez, la institución deberá demostrar la participación de estudiantes, profesores y egresados, en los procesos de toma de decisiones en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Quinto. Dentro de los límites de la Constitución y las leyes, la Corporación Universitaria Remington, es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de proyección social, para designar su personal, seleccionar a sus alumnos, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno.

Sexto. Por lo expuesto, El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Remington,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Definición: El presente reglamento constituye el conjunto de principios y normas que regulan el proceso de elección de los representantes profesoraes, estudiantiles y egresados a los cuerpos Colegiados de la Corporación Universitaria Remington.

ARTÍCULO 2°. El presente reglamento está inspirado en los principios, valores, políticas y objetivos trazados por la Sala General y desarrollados por la Corporación Universitaria Remington en sus principios, valores, Visión, Misión, en los estatutos generales de la Corporación, en el Proyecto Educativo Institucional y en sus reglamentos.

ARTÍCULO 3°. La Corporación Universitaria Remington declara que, en el proceso de elección de representantes profesoraes, estudiantiles y egresados a los órganos colegiados de la Institución; Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad, da estricto cumplimiento a los principios Constitucionales sobre educación Superior a las demás normas que los reglamenten y/ o complementen.

ARTÍCULO 4°. Todos los integrantes de la Comunidad Universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

ARTÍCULO 5°. Mediante el presente acuerdo, se reglamenta la participación de los estudiantes, docentes y egresados en el Consejo Directivo, Consejo Académico y los Consejos de Facultades, con la siguiente representación:

- De conformidad con los estatutos, el Consejo Directivo tendrá dentro de sus integrantes un representante de los estudiantes y un representante de los profesores.
- De conformidad con los estatutos, el Consejo Académico tendrá dentro de sus integrantes un profesor, un estudiante y un representante de los egresados.



- De conformidad con el Reglamento de los Consejos de Facultades, estos tendrán dentro de sus integrantes, un estudiante, un profesor y un representante de los egresados.

ARTÍCULO 6°. VOTO SECRETO. La Corporación Universitaria Remington garantizará el derecho que tienen todos los electores de votar libremente sin revelar sus preferencias para elegir a las personas que los representarán en los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 40 literal f de los estatutos, es función del Rector convocar a los procesos de elección de alumnos, docentes y egresados reglamentados en este Acuerdo, así como establecer el cronograma correspondiente. En consecuencia, se autoriza al Rector para expedir las reglamentaciones adicionales o complementarias necesarias para ejecutar lo dispuesto en este Acuerdo.

Parágrafo. En lo sucesivo los procesos de elección deberán ser convocados en un plazo no inferior a dos (2) meses anteriores a la conclusión del respectivo período.

ARTÍCULO 8°. COMITÉ DE VERIFICACIÓN. Designar un Comité de Verificación a fin de que acompañen el proceso en la verificación de información, revisión de observaciones, y demás actuaciones que se relacionen con el proceso y permitan su desarrollo transparente, eficiente, independiente, público y en igualdad de condiciones. Este comité será responsable del proceso, desde su convocatoria, hasta la proclamación de los elegidos.

El comité estará integrado por El Secretario General de la Corporación, el Vicerrector Académico, el Director de Registro y Control y el Director de Tecnologías de la Información (T.I).

ARTÍCULO 9°. CRONOGRAMA. Para desarrollar el proceso de elección de Representantes a los cuerpos colegiados, el Rector mediante Resolución Rectoral, establecerá un cronograma para la inscripción, votación y elección de los representantes.

ARTÍCULO 10°. CANDIDATOS.

1. Podrán ser candidatos a representantes estudiantiles al Consejo Directivo, Consejo Académico y de facultad, quienes se encuentren debidamente matriculados en un programa de pregrado o postgrado. No podrán ser candidatos a representantes estudiantiles quienes estén vinculados laboralmente a la Universidad.
2. Podrán ser candidatos a representantes profesoriales al Consejo Directivo, Consejo Académico y de facultad, quienes se encuentren debidamente vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido con la Institución.
3. Podrán ser candidatos a representantes de los egresados al Consejo Académico y de Facultades, todos los egresados titulados de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, mientras conserven tal calidad.

Parágrafo. En ningún caso, un estudiante con una representación vigente en un cuerpo colegiado podrá presentarse al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. Tampoco una misma persona podrá ser candidata simultáneamente a la representación de dos o más de los cuerpos colegiados definidos en los estatutos de la Corporación Universitaria Remington.





ARTÍCULO 11°. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Lo candidatos a la elección de representantes de los diferentes estamentos ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultades, deberán inscribirse vía web en un link que se dará a conocer a toda la comunidad académica, mediante la convocatoria a lecciones que haga el Rector.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS. Para inscribirse, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para docentes que aspiren a representación ante el Consejo Directivo, Consejo Académico o Consejo de Facultad:
 - Estar vinculado en calidad de docentes a la Institución, con contrato de trabajo a término indefinido
 - Formulario de inscripción diligenciado
 - Resumen de hoja de vida
 - Resumen de propuesta de participación en el órgano al que aspira.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente y observar buen desempeño
- b) Para estudiantes que aspiren a representación ante el Consejo Directivo, Consejo Académico o Consejo de Facultad:
 - Estar matriculado en uno de los programas de la Institución
 - Formulario de inscripción diligenciado
 - Resumen hoja de vida
 - Resumen de propuesta de participación en el órgano al que aspira.
 - Obtener un buen rendimiento académico y no encontrarse sancionado disciplinariamente.
- c) Para egresados que aspiren a representación ante el Consejo Académico o Consejo de Facultad:
 - Ser egresado titulado en unos de los programas de la Institución
 - Formulario de inscripción diligenciado
 - Resumen hoja de vida
 - Resumen de propuesta de participación en el órgano al que aspira.
 - Haber observado buena conducta y disciplina en su paso por la Institución.

Parágrafo 1°. Como requisito adicional para los estudiantes que se postulan a representación ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad, deberán faltarles, como mínimo, dos (2) años para su graduación.

Parágrafo 2°. Los egresados que se postulan a representación ante el Consejo Académico deberán cumplir con los requisitos antes descritos, pero el representante no será elegido a través de las elecciones que convoque el Rector, sino que será el mismo Consejo Académico quien lo elegirá, esto, teniendo en cuenta lo estipulado en el literal h del artículo 43 de los estatutos de la institución.

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO:

1. Recibida la inscripción de los candidatos, el Comité de Verificación verificará internamente el cumplimiento de los requisitos de los candidatos. Una vez revisados





los formularios de inscripción, publicará la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos exigidos.

2. En caso de que se verifique que el candidato no cumple con los requisitos, se le requerirá para que, de ser subsanable, dé cumplimiento en un término improrrogable de 24 horas; en caso contrario, la inscripción será anulada.
3. En contra de la decisión que anula la inscripción procede el recurso de reposición, el mismo que deberá ser presentado dentro de los dos días siguientes de la notificación, en escrito acompañado de las pruebas que se pretendan hacer valer.

ARTÍCULO 14°. PROCESO DE ELECCIÓN. La elección se realizará de forma virtual entre las 06:00 horas y las 16:00 horas en la fecha designada dentro de la Resolución Rectoral que convoque a elecciones, ingresando al link único de votación enviado a los correos electrónicos institucional y al correo electrónico personal registrado en la plataforma académica.

ARTÍCULO 15°. RESULTADO DE ESCRUTINIOS. El Comité de Verificación se reunirá el mismo día de los comicios, dentro de la hora siguiente al cierre de las votaciones, en la Secretaría General, para recibir el resultado de los escrutinios y hacer la declaratoria de electos. Comunicará a los elegidos su designación a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su elección.

ARTÍCULO 16°. PERÍODO CONSEJO DIRECTIVO. El período institucional de los representantes de los docentes y estudiantes a esta instancia, es por un (01) año, contados a partir del día en que reciba su certificación, siempre y cuando permanezcan en su calidad de docente o estudiante de la Corporación. Los representantes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 17°. PERÍODO CONSEJO ACADÉMICO. El período institucional de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados a esta instancia, es por un (01) año, contado a partir del día en que reciba su certificación, siempre y cuando permanezcan en su calidad de docente o estudiante de la Corporación. Los representantes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 18°. PERÍODO CONSEJO DE FACULTAD. El período institucional de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados a esta instancia, es por un (01) año, contado a partir del día en que reciba su certificación, siempre y cuando permanezcan en su calidad de docente o estudiante de la Corporación. Los representantes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 19°. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN A LOS CUERPOS COLEGIADOS. La inasistencia sin justa causa a tres reuniones dentro del período institucional de un año, dará lugar a la pérdida de la representación para la cual fue electo.

Parágrafo. En caso de declararse la pérdida de la Representación o renuncia aceptada del miembro elegido, en cada caso; el Consejo Directivo, El Consejo Académico o el Consejo de Facultad, nombrarán el respectivo representante de terna propuesta por el Rector para Consejo Académico y Consejo Directivo y para el Consejo de Facultad por terna propuesta por el respectivo Decano.





ARTÍCULO 20°. En caso de no haber candidatos inscritos o electos en alguna de las representaciones a proveer mediante la convocatoria que haga el Rector, será el órgano colegiado respectivo, en sesión ordinaria o extraordinaria, quien elija a dichos representantes de candidatos propuestos por el Rector para el caso de representantes al Consejo Directivo y Consejo Académico y por los Decanos respectivos para los casos de representantes a los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 21°. GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS. Los servicios que, en su calidad, presten los miembros de los cuerpos colegiados de la Corporación serán ad-honorem.

ARTÍCULO 22°. NÚMERO DE VOTANTES. Las elecciones que se convoquen, serán válidas cualquiera sea el número de sufragantes; en ellas se aplicará el sistema de mayoría simple.

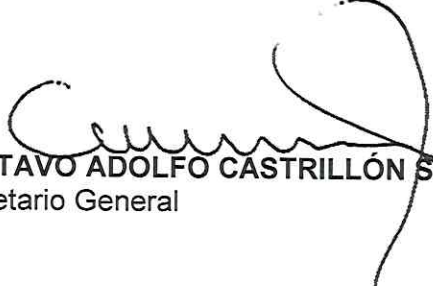
ARTÍCULO 23°. FACULTADES. La Secretaría General queda facultada para organizar y ordenar la celebración del certamen electoral, garantizando la transparencia y voluntad de los electores.

ARTÍCULO 24°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la normatividad anterior que regía la materia y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)


JORGE VÁSQUEZ POSADA
Presidente


GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ
Secretario General